



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI610/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia y clasificación de confidencialidad de la información, realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Cesar Molinar Varela (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

- 1. Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
- 2. Acuerdo del CI.** El 30 de julio de 2015, se celebró la séptima sesión extraordinaria en la que el CI aprobó el Acuerdo INE-ACI008-2015 relativo a la clasificación de confidencialidad de datos personales que deben ser protegidos cualquiera que sea el documento en que consten y, en consecuencia aprueba la elaboración de versiones públicas, sin necesidad de someterlos nuevamente a consideración de ese colegiado.
- 3. Criterio del CI.** El 05 de octubre de 2015, en la tercera sesión ordinaria del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información (OGTAI) y en relación con el Acuerdo INE-ACI008/2015 aprobó el Criterio CI-INE05/2015.
- 4. Solicitud de Información.** el 08 de octubre del 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por el Sistema denominado INFOMEX-INE (sistema), con número de folio **UE/15/03956**, pidiendo lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI610/2015

Información solicitada

“Solicito de la manera mas atenta.

De la Senora, Adriana Margarita Favela, y de todos y cada uno de sus asesores, consejera electoral, De la Senora Pamela San Martin, Consejera Electoral. Lorenzo Cordova, Vianello Presidente, y de todos y cada uno de sus asesores .Edmundo Jacobo Molina Secretario Ejecutivo y de todos y cada uno de sus asesores copia simple de facturas de gastos en alimentacion, telefonía celular, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, todos del 2015.

2. del Senor Alejandro Gomez Garcia y Alejandro de Jesus Scherman Leano, ambos de la junta local ejecutiva del estado de Chihuahua, todos y cada uno de los correos electronicos enviados y recibidos en la direccion de correo electronico institucional, en el mes de Enero del 2015.

3. Del Senor Lorenzo Cordova Vianello, Presidente Ine cualquier respuesta a denuncias via correo electronico institucional, a cualquier denuncia enviada por ciudadanos del Estado de Chihuahua, en contra de Alejandro de Jesus Scherman Leano Y Alejandro Gomez Garcia, ambos de la junta local ejecutiva en el Estado de Chihuahua, en el 2014 y 2015”(Sic).

5. **Turno al (OR).** Los días 12 y 13 del mismo mes y año (dentro y fuera del plazo establecido), la Unidad Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)**, a la **Unidad Técnica de Servicios de Informática (UNICOM)**, **Junta Local Ejecutiva del Estado de Chihuahua (JL-CHIH)** y a **Presidencia** a través del sistema, a efecto de darle trámite.
6. **Respuesta del OR (Presidencia).** El 14 de octubre de 2015 (dentro del plazo establecido), **Presidencia** dio respuesta mediante del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI610/2015

Respuesta de Presidencia	Tipo de información
“De la revisión realizada en los archivos y base de datos de esta Presidencia se desprende que durante los años 2014 y 2015 no se ha recibido ninguna denuncia en contra de los funcionarios señalados por la vía del correo electrónico institucional. A mayor abundamiento se debe puntualizar que cuando se reciben denuncias o quejas por la vía electrónica éstas se canalizan hacia la Secretaría Ejecutiva, área que da vista a la Dirección Jurídica, sin embargo los procesos se detonan exclusivamente con la presentación de documentación original”	Pública (Respuesta igual a cero)

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. **Respuesta del OR (UNICOM).** El 19 de octubre de 2015 (dentro del plazo establecido), la UNICOM dio respuesta mediante sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UNICOM	Tipo de información
<p>Conforme al Artículo 25, Fracción III y al Artículo 31, Párrafo 1, del Reglamento en materia de transparencia y acceso a la información pública del Instituto, se informa que esta Unidad entregará a través de la Unidad de Enlace, los archivos: UE1503956 AlejandroGomezvp.pdf y UE1503956 AlejandroSchermanvp.pdf, que contienen copia de las bitácoras de los correos electrónicos enviados y recibidos a través de las cuentas de correo electrónico institucional de los CC. Alejandro Gómez García y Alejandro de Jesús Scherman Leño, durante el mes de enero de 2015, mismas que contienen la fecha, hora, dirección de los remitentes, destinatarios de los mensajes y el asunto de los mismos.</p> <p>Cabe mencionar que se pone a disposición la versión pública de las bitácoras, conforme a los artículos 11, párrafo 3, 5 y 6, artículo 12 y artículo 13 del Reglamento Institucional en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que las bitácoras contienen correos electrónicos de personas físicas,</p>	Confidencialidad e inexistencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI610/2015

Respuesta de la UNICOM	Tipo de información
distintos a las cuentas institucionales, por lo que se clasifican como información confidencial (...)	
(...) y contienen información de la configuración de los servidores, misma que está clasificada como reservada. En cuanto al contenido de los correos electrónicos y documentos adjuntos, se informa que la información es inexistente, ya que las bitácoras no almacenan el contenido del mensaje ni los archivos adjuntos, sólo se registra la actividad de envío, recepción y rechazo de correos electrónicos.	Temporalmente reservada e inexistente

8. **Respuesta del OR (JL-CHIH).** El mismo día, (dentro del plazo establecido), JL-CHIH dio respuesta mediante oficio INE/JLE/698/2015 y a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la JL-CHIH	Tipo de información
<p>“Respecto al punto número 2 se indica lo siguiente:</p> <p>1) Con la finalidad de atender en mejor manera las “Políticas de Uso del Servicio de Correo Electrónico Institucional. Última actualización: Enero del 2008”, publicada en la página electrónica https://cau.ife.org.mx/cau/Herramientas/Correo/politicas-correo, de continuada aplicación conforme al artículo Sexto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al recibirse los mensajes a través de la cuenta de correo electrónico institucional, se les da lectura y se atienden, dando el trámite que corresponda, por lo que una vez considerado que el asunto contenido en el mensaje ha sido satisfecho, se procede a eliminar el mensaje; al igual sucede con los mensajes enviados, una vez que se ha cumplido la finalidad por la cual se envía el mensaje y concluir que no requiere un seguimiento posterior, se procede a eliminarlo.</p>	Información inexistente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI610/2015

Respuesta de la JL-CHIH	Tipo de información
<p>2) La eliminación de los mensajes recibidos y enviados se realiza con motivo de que la política número 16 señala que la cuota máxima de almacenamiento de correos en el servidor es de 100MB siendo el 50% para almacenamiento en carpetas personales y el otro 50% para recepción de correos (buzón o bandeja de entrada); en el entendido de que el exceder ese límite de espacio provocaría que el usuario deje de recibir correos. Por lo tanto, al haber tenido un problema con la sobresaturación de la cuenta institucional de correo electrónico y con motivo de que no existe en tales políticas o algún otro tipo de normatividad la obligación de conservar mensajes recibidos y enviados a través de dicha cuenta institucional, sino al contrario, existe la obligación de tener una depuración constante de esa cuenta para no exceder el límite de almacenamiento, se decidió realizar la eliminación de tales mensajes.</p> <p>3) En ese sentido, después de haber aplicado el procedimiento descrito a los mensajes recibidos y enviados durante el periodo solicitado correspondiente al mes de enero de 2015, al recibir la solicitud de la información se verificó si aún se conservaba algún mensaje que requiera seguimiento, de los señores Alejandro de Jesús Scherman Leañó y Alejandro Gómez García, en sus caracteres de Vocales Ejecutivo y Secretario respectivamente, ambos de esta Junta Local Ejecutiva en Chihuahua, no encontrando alguno y por lo tanto se declara la inexistencia de esa información.</p>	

9. **Respuesta del OR (DEA).** El 23 de octubre de 2015 (4 días posteriores al plazo legal para clasificar), la **DEA** dio respuesta mediante oficio INE/DEA/5Q98/201E y a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI610/2015

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>“Con respecto a los gastos de alimentación de las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Pamela San Martín Ríos y Valles; del Consejero Presidente Lorenzo Córdova Vianello y su Coordinador de Asesores Luis Emilio Giménez Cacho García; y del Secretario Ejecutivo Edmundo Jacobo Malina y su Coordinadora de Asesores Paula Ramírez Honhe, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio, comprenden aproximadamente 120 hojas, para que se le informe al peticionario, conforme a lo establecido en el artículo 141 fracción 1, párrafo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 30 numeral 2 del Reglamento en materia de transparencia.</p> <p>Se envía ejemplo de versión original y pública de la factura folio 4822 que forma parte de la comprobación de gastos de alimentación de mando del Consejero Presidente Lorenzo Córdova Vianello, del mes marzo, la cual contiene datos personales como el Registro Federal de Contribuyentes de persona física y domicilio que para proporcionarlos se requiere el consentimiento de los individuos para su difusión. Esta clasificación tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 numeral 1, fracción XVII; 12 numeral 1, fracciones 1, 11 y 111; 25 numeral 3, fracciones IV y V, y 31 numeral 1 y 3 del referido Reglamento en materia de transparencia.</p> <p>Asimismo, le comento que las erogaciones por este concepto están limitadas a comidas relacionadas con la función que tienen encomendadas los servidores públicos del INE, siempre que se realicen fuera de las instalaciones y se sujeten en todo momento a las disposiciones de austeridad, que en su caso, se establezcan conforme a los presupuestos aprobados y a las limitaciones normativas indicadas, debiendo ser comprobadas mediante facturas que cubran los requisitos fiscales vigentes, sin exceder la cantidad total anual, conforme lo señalado en los artículos 53 al 65 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Federal Electoral (vigente).</p>	<p>Confidencial (versión pública)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI610/2015

Respuesta de la DEA		Tipo de información
<p>Por lo que se refiere a las copias de las facturas telefónicas del celular asignado a las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Pamela San Martín Ríos y Valles; del Consejero Presidente Lorenzo Córdova Vianello y su Coordinador de Asesores Luis Emilio Giménez Cacho García; y del Secretario Ejecutivo Edmundo Jacobo Molina y su Coordinadora de Asesores Paula Ramírez Honhe, se envía fotocopia de los estados de cuenta correspondientes a los meses de enero , febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, en 35 fojas útiles, que forman parte de la facturación global continua que mes a mes proporciona el proveedor de telefonía móvil de los distintos números de celulares con que cuenta el INE, información que una vez revisada no contiene datos personales que estén bajo el supuesto de ser clasificados como información confidencial. Es de precisar, que esta prestación se sujeta en todo momento a las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, con lo que se atiende este punto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, numeral 2, fracción 111 y 31, numeral 1 del</p>		
Nombre	Numero	Fojas
Adriana Margarita Favela Herrera Consejera Electoral	5554548755	6
Pamela San Martin Ríos y Valles Consejera Electoral	5529552904	6
Lorenzo Córdova Vianello Consejero Presidente	5532233893	6
Luis Emilio Giménez Cacho García Coordinador de Asesores de Presidencia	5543454416	6
Edmundo Jacobo Malina Secretario Ejecutiva,	5543380387	6
Paula Ramírez Honhe Coordinadora de Asesores de Secretario	5545448856	5

Reglamento en la materia de transparencia antes mencionado .



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI610/2015

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>Es de precisar que la Coordinadora de Asesores Paula Ramírez Hönhe, se le otorgó la prestación de telefonía celular a partir del mes de febrero de 2015.</p> <p>Por lo que respecta a las facturas de telefonía celular y de gastos de alimentación de los asesores de las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Pamela San Martín Ríos y Valles ; del Consejero Presidente Lorenzo Córdova Vianello y del Secretario Ejecutivo Edmundo Jacobo Molina, le informo que según lo establece el Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del INE, no se les otorgan estas prestaciones de acuerdo con el grupo jerárquico al que pertenecen, por lo que no es posible pronunciarse sobre los gastos de alimentación y de telefonía celular de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, conforme al Criterio 7/10 que se refiere a cuándo del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos, del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.</p> <p>Finalmente, con respecto a los puntos 2 y 3 esta Dirección Ejecutiva no cuenta con los elementos para pronunciarse.”</p>	

- 10. Ampliación del plazo.** El 29 de octubre del 2015, se notificó al solicitante a través del oficio INE/UTyPDP/DAIPDP/SAI-JCO/1641/2015 y sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI610/2015

11. **Alcance a la respuesta del OR (DEA).** El 13 de noviembre de 2015, la DEA remitió un alcance a su respuesta mediante correo electrónico, con la información que para pronta referencia se cita:

“En alcance a la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información folio UE/15/03956, se precisa lo siguiente:

En lo correspondiente a los gastos de alimentación, mediante oficio INE/CE/AMFH/006/2014, del 21 de abril de 2014, la Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, Consejera Electoral, renunció a la asignación de pago de "Gastos de Alimentación para Servidores Públicos de Mando" (se anexa oficio), con lo que se atiende este punto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento antes citado.”

12. **Convocatoria del CI.** El 13 de noviembre de 2015, la Secretaría Técnica del CI, por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 52ª sesión extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar declaratoria de **inexistencia** de parte de la información solicitada y la **clasificación de confidencialidad y reserva** realizada por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el OR (UNICOM, JL-CHIH y DEA); así como la clasificación de confidencialidad y reserva de la UNICOM y la DEA, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI610/2015

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información; así como confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad y reserva de la información**; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por la solicitante, citada en el antecedente número **4** de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento previo.** Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI610/2015

IV. Información Pública.

La **Presidencia**, hizo del conocimiento que respecto del punto **3** solicitado, y de una revisión realizada en los archivos y base de datos de esta Presidencia se desprende que durante los años 2014 y 2015 no se ha recibido ninguna denuncia en contra de los funcionarios señalados por la vía del correo electrónico institucional.

Por lo cual, resulta importante citar el criterio 18/13 emitido por el pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que a la letra señala:

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.

En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Derivado de lo anterior, es posible advertir que, no será necesario que el CI conozca al respecto, por lo que no se analizará la inexistencia correspondiente.

De igual forma, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio 07/10 emitido por el pleno del INAI, que a la letra señala:

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI610/2015

inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Expedientes:

5088/08 Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal

3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar

5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar

5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar

206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga

La **DEA** pone a disposición las facturas telefónicas del celular asignado a las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Pamela San Martín Ríos y Valles; del Consejero Presidente Lorenzo Córdova Vianello y su Coordinador de Asesores Luis Emilio Giménez Cacho García; y del Secretario Ejecutivo Edmundo Jacobo Molina y su Coordinadora de Asesores Paula Ramírez Honhe, se envía fotocopia de los estados de cuenta correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, en 35 fojas útiles, que forman parte de la facturación global continua que mes a mes proporciona el proveedor de telefonía móvil de los distintos números de celulares con que cuenta el INE.

La información se pondrá a disposición del solicitante en términos del siguiente considerando.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI610/2015

V. Pronunciamiento de fondo.

A) Información confidencial.

La **UNICOM** al dar respuesta, señaló respecto de la información que el interesado solicita en el punto 2), es decir, bitácoras de los correos electrónicos enviados y recibidos a través de las cuentas de correo electrónico institucional de los CC. Alejandro Gómez García y Alejandro de Jesús Scherman Leaño, durante el mes de enero de 2015, contienen datos confidenciales, toda vez que dichas bitácoras contienen **correos electrónicos de personas físicas**, distintos a las cuentas institucionales, por lo que se clasifican como información confidencial.

De la respuesta emitida por UNICOM se señala que dicha información contiene partes y secciones confidenciales, tales como:

- Correos electrónicos personales

Asimismo, la **DEA** al dar respuesta pone a disposición del solicitante en versión pública respecto a los gastos de alimentación de la Consejera Electoral Pamela San Martín Ríos y Valles; del Consejero Presidente Lorenzo Córdova Vianello y su Coordinador de Asesores Luis Emilio Giménez Cacho García; y del Secretario Ejecutivo Edmundo Jacobo Molina y su Coordinadora de Asesores Paula Ramírez Honhe, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015, comprenden aproximadamente 120 hojas; las cuales contienen datos personales como el **Registro Federal de Contribuyentes de persona física y domicilio** que para proporcionarlos se requiere el consentimiento de los individuos para su difusión.

De la respuesta emitida por el DEA se desprende que dicha información contiene partes y secciones confidenciales, tales como:

- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas.
- Domicilio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI610/2015

Como quedó asentado en el antecedente 3 de esta resolución, el CI emitió el criterio CI-INE05/2015, el cual señala lo siguiente:

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio**, número telefónico y **correo electrónico particulares**, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI610/2015

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

El criterio establece la confirmación de clasificación de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y, toda vez que en el caso en particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, este CI considera innecesario pronunciarse sobre la confidencialidad.

Derivado del párrafo que antecede, se **aprueba** la **versión pública** de la **DEA y UNICOM** testando únicamente los datos señalados y los aprobados por el criterio.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información descrita en el anterior y en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

Tipo de información	Información pública
	<ul style="list-style-type: none">• DEA: 35 fojas útiles correspondientes a los estados de cuenta telefónicos del celular asignado a las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Pamela San Martín Ríos y Valles; del Consejero Presidente Lorenzo Córdova Vianello y su Coordinador de Asesores Luis Emilio Giménez Cacho García; y del Secretario Ejecutivo Edmundo Jacobo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI610/2015

	<p>Malina y su Coordinadora de Asesores Paula Ramírez Honhe, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015.</p> <p>Información en versión pública</p> <ul style="list-style-type: none"> • DEA: pone a disposición del solicitante en versión pública 120 hojas respecto a los gastos de alimentación de la Consejera Electoral Pamela San Martín Ríos y Valles; del Consejero Presidente Lorenzo Córdova Vianello y su Coordinador de Asesores Luis Emilio Giménez Cacho García; y del Secretario Ejecutivo Edmundo Jacobo Malina y su Coordinadora de Asesores Paula Ramírez Honhe, de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio. • UNICOM, pone a disposición del solicitante en versión pública los archivos: UE1503956 AlejandroGomezvp.pdf y UE1503956 AlejandroSchermanvp.pdf, que contienen copia de las bitácoras de los correos electrónicos enviados y recibidos a través de las cuentas de correo electrónico institucional de los CC. Alejandro Gómez García y Alejandro de Jesús Scherman Leño, durante el mes de enero de 2015. <p>Máxima publicidad Oficio INE/CE/AMFH/006/2014, del 21 de abril de 2014,</p>
Tipo de información	<ul style="list-style-type: none"> • 155 Copias simples • Archivos electrónicos
Formato disponible	Archivos electrónicos. 1 CD, previo pago de los costos de reproducción.
Modalidad de Entrega	<p>Modalidad de entrega elegida por el solicitante: sistema.</p> <p>Sin embargo, la información que se pone a disposición rebasa la capacidad del correo electrónico y del sistema (10 MB) por lo que una vez que cubra los costos de reproducción correspondientes, le será entregada en el domicilio que para tal efecto nos señale.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI610/2015

Cuota de Recuperación	\$125.00 (CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N) por 155 fojas proporcionadas por la DEA. Las primeras 30 fojas son gratuitas. [Costo unitario \$1.00 por foja] \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N) por 1 CD puesto a disposición por Movimiento Ciudadano.
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.

B) Información reservada

La **UNICOM** manifestó que la información de la configuración de los servidores, se clasifica como reservada.

El CI como órgano colegiado encargado de verificar la clasificación de la información que hagan los OR, debe vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia y protección de datos en cumplimiento al mandato constitucional contenido en el artículo 6, párrafo cuarto apartado A del cuerpo normativo fundamental.

Derivado de lo anterior, se considera oportuno señalar que lo solicitado debe ser reservado, ya que de proporcionarse se pondría en riesgo la seguridad de la RedINE, con la posibilidad de vulnerar la integridad de la información, dado que terceros podrían al tener acceso a dicha documentación, dándole un uso indebido, así como alterar el contenido de estos sistemas, cuyo daño podría derivar en la posible comisión de un ilícito de índole informático, es decir, la reproducción no autorizada por medio de licencia del programa, además de poner en riesgo los sistemas informáticos del Instituto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI610/2015

Aunado a lo anterior, la UNICOM al emitir su índice de expedientes reservados señaló que la configuración tiene el carácter de temporalmente reservada, situación que fue aprobada mediante resolución INE-CI577/2015 de fecha 29 de octubre de 2015.

Ahora bien, y dado que a la fecha no ha sido modificada, ni ha desaparecido la causa que motivó la reserva de dicha información, la información debe permanecer reservada.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley).

Sirve de apoyo, en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Por Daño Presente: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generaría la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento.

Por Daño Probable: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI610/2015

Por Daño Específico: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar** la clasificación como **reserva temporal** realizada por la UNICOM, por los argumentos antes expuestos.

C) Información inexistente.

En la respuesta de **UNICOM** se desprende que respecto al contenido de los correos electrónicos y documentos adjuntos, la información es inexistente, ya que las bitácoras no almacenan el contenido del mensaje ni los archivos adjuntos, sólo se registra la actividad de envío, recepción y rechazo de correos electrónicos.

De la respuesta la **JLCHIH**, se destaca que los mensajes a través de la cuenta de correo electrónico institucional, se atienden, dando el trámite que correspondiente, y una vez satisfecho asunto contenido en el mensaje ha sido satisfecho el asunto se elimina el mensaje; de igual forma los mensajes enviados y si no se desprende obligación o seguimiento se procede a eliminarlo.

Asimismo, respecto de la respuesta de la **DEA** se desprende la inexistencia de las facturas de telefonía celular y de gastos de alimentación **de los asesores** de las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Pamela San Martín Ríos y Valles; del Consejero Presidente Lorenzo Córdova Vianello y del Secretario Ejecutivo Edmundo Jacobo Molina, conforme al Manual de Percepciones para los Servidores Públicos de Mando del INE, no se les otorgan dichas prestaciones por el grupo jerárquico al que pertenecen.

Ahora bien y en un alcance a su respuesta señaló que en lo correspondiente a los gastos de alimentación, mediante oficio INE/CE/AMFH/006/2014, del 21 de abril de 2014, la Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, Consejera Electoral, renunció a la asignación de pago de "Gastos de Alimentación para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI610/2015

Servidores Públicos de Mando" (se anexa oficio), con lo que se desprende la inexistencia de las facturas solicitadas.

En razón de lo anterior, al analizar las respuestas de los OR (UNICOM, DEA y la JLCHIH), este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en las respuestas de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.

Los órganos responsables **UNICOM**, **DEA** y la **JLCHIH**, señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.

- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.

De acuerdo con la respuesta de los OR **UNICOM**, la **JLCHIH**, el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento, no así la respuesta de la **DEA** la cual fue emitida de manera extemporánea.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI610/2015

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.

Los órganos responsables **UNICOM**, **DEA** y la **JLCHIH**, declararon la inexistencia de parte de lo solicitado a través del sistema citado en la presente resolución.

- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.

Para la formulación de la presente resolución, las argumentaciones de (UNICOM, DEA y la JLCHIH, respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a lo siguiente:

- De la respuesta proporcionada por **UNICOM**, se desprende que la información solicitada respecto al contenido de los correos electrónicos y documentos adjuntos, es **inexistente**, ya que las bitácoras no almacenan el contenido del mensaje ni los archivos adjuntos, sólo se registra la actividad de envío, recepción y rechazo de correos electrónicos.

En ese orden de ideas, al dar respuesta la JL-CHIH, se desprende que es inexistente, en razón de que tal como señaló el OR, con la finalidad de atender en mejor manera las "Políticas de Uso del Servicio de Correo Electrónico Institucional. Última actualización: Enero del 2008", publicada en la página electrónica <https://cau.ife.org.mx/cau/Herramientas/Correo/politicas-correo>, de continuada aplicación conforme al artículo Sexto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; al recibirse los mensajes a través de la cuenta de correo electrónico institucional, se les da lectura y se atienden, dando el trámite que corresponda, por lo que una vez considerado que el asunto contenido en el mensaje ha sido satisfecho, se procede a eliminar el mensaje; al igual sucede con los mensajes enviados, una vez que se ha cumplido



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI610/2015

la finalidad por la cual se envía el mensaje y concluir que no requiere un seguimiento posterior, se procede a eliminarlo.

La eliminación de los mensajes recibidos y enviados se realiza con motivo de que la política número 16 señala que la cuota máxima de almacenamiento de correos en el servidor es de 100MB siendo el 50% para almacenamiento en carpetas personales y el otro 50% para recepción de correos (buzón o bandeja de entrada); en el entendido de que el exceder ese límite de espacio provocaría que el usuario deje de recibir correos. Por lo tanto, al haber tenido un problema con la sobresaturación de la cuenta institucional de correo electrónico y con motivo de que no existe en tales políticas o algún otro tipo de normatividad la obligación de conservar mensajes recibidos y enviados a través de dicha cuenta institucional, sino al contrario, existe la obligación de tener una depuración constante de esa cuenta para no exceder el límite de almacenamiento, se decidió realizar la eliminación de tales mensajes.

Aunado a ello la **JL-CHIH** señaló que dentro del periodo solicitado correspondiente al mes de enero de 2015, fue verificado si aún se conservaba algún mensaje que requiera seguimiento, de los señores Alejandro de Jesús Scherman Leaño y Alejandro Gómez García, en sus caracteres de Vocales Ejecutivo y Secretario respectivamente, ambos de esta Junta Local Ejecutiva en Chihuahua, no encontrando alguno y por lo tanto se declaró la inexistencia de esa información.

- De la respuesta de la **DEA**, se desprende que las facturas de telefonía celular y de gastos de alimentación **de los asesores** de las Consejeras Electorales Adriana Margarita Favela Herrera y Pamela San Martín Ríos y Valles; del Consejero Presidente Lorenzo Córdova Vianello y del Secretario Ejecutivo Edmundo Jacobo Molina, es inexistente, en virtud de que, de acuerdo con el grupo jerárquico al que pertenecen, no es otorgada, por lo que no existe cuantificación respecto de gastos de alimentación y de telefonía celular de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI610/2015

GRUPO JERÁRQUICO	PUESTOS INSTITUCIONALES
1	Consejero Presidente, Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo
2	Contralor General, Directores Ejecutivos, Directores y Jefes de Unidad Técnica, Subcontralores y homólogos
3	Coordinadores del Registro Federal de Electores, Vocales Ejecutivos Locales y homólogos
4	Directores de Área de Estructura y Vocales Ejecutivos Locales y homólogos.
5	Vocales Ejecutivos Locales, Directores, Vocales Secretarios, Vocales Locales, Vocales Ejecutivos y Secretarios Distritales, Subdirectores de Área y homólogos
6	Vocales Distritales, Coordinadores Operativos, Jefes de Departamento, Jefes de Monitoreo a Módulos y homólogos

El Manual de percepciones para los servidores públicos de mando del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2015, así como sus anexos puede ser consultado en la siguiente liga:

http://www.ine.mx/archivos2/DS/recopilacion/JGEx201502-26ac_01P02-01x01.pdf

Ahora bien, respecto de las facturas por concepto de gastos de alimentación, mediante oficio INE/CE/AMFH/006/2014, del 21 de abril de 2014, la Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, Consejera Electoral, renunció a la asignación de pago de "Gastos de Alimentación para Servidores Públicos de Mando"; por lo cual se desprende que no se generaron facturas por dicho concepto.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI610/2015

La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por los OR **UNICOM**, **DEA** y la **JLCHIH**, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información por parte de los OR **UNICOM**, **DEA** y la **JLCHIH**, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de los OR que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI:

Confirmar las declaratorias de inexistencia de parte de la información, formuladas por los OR **UNICOM**, **DEA** y la **JLCHIH**.

VI. Máxima Publicidad

La **DEA** puso a disposición copia del oficio INE/CE/AMFH/006/2014, del 21 de abril de 2014, la Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, Consejera Electoral, renunció a la asignación de pago de "Gastos de Alimentación para Servidores Públicos de Mando", mismo que se puso a disposición en el considerando **V inciso A)**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI610/2015

VII. Exhorto.

No pasa desapercibido para este CI que, la DEA brindó atención a la solicitud que se atiende, fuera de los plazos establecidos en el Reglamento, por lo que se **exhorta** para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo haga dentro de los plazos establecidos reglamentariamente.

De igual forma se **exhorta** a la UE a fin de que realice los turnos dentro del plazo establecido.

VIII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI610/2015

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 14 y 16, párrafo 2 de la Constitución; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV y VI; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la información **pública**, señalada en el considerando **IV**, en los términos señalados en el considerando **V** inciso **A**) de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI610/2015

Tercero. Se pone a disposición del solicitante la información en **versión pública**, en los términos señalados en el considerando **V inciso A)** de la presente resolución.

Cuarto. Se **confirma la reserva temporal** realizada por UNICOM, en los términos señalados en el considerando **V inciso B)** de la presente resolución.

Quinto. Se **confirma la inexistencia** realizada por la DEA, UNICOM y JL-CHIH, en los términos señalados en el considerando **V inciso C)** de la presente resolución.

Sexto. Se pone a disposición del solicitante la información **bajo el principio de máxima publicidad**, señalada en el considerando **VI**, en los términos señalados en el considerando **V inciso A)** de la presente resolución.

Séptimo. Se **exhorta** a la DEA para que al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo haga dentro de los plazos establecidos reglamentariamente, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

Octavo. Se **exhorta** a la UE para que realice los turnos correspondientes al emitir respuestas en las subsecuentes solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, lo haga dentro de los plazos establecidos reglamentariamente, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

Noveno. Se hace del conocimiento del solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI610/2015

Notifíquese a los OR (Presidencia, DEA, UNICOM y JL-CHIH) mediante correo electrónico y al solicitante copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información